



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **INSOLVENCIA No 6800140030222019.00178.00**
Deudor: **HUGO JASBÓN SERRANO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha dado impulso al proceso, pasando más de 2 años desde la última actuación surtida dentro del mismo. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes,

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio y en aquellos casos en los que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o de auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el término señalado será de dos (2) años.

En el presente caso, con auto del 10 de abril de 2019 (archivo 1), se dio apertura al proceso liquidatorio de HUGO JASBÓN SERRANO, sin que el deudor haya cumplido con lo ordenado en dicho auto.

Atendiendo a que a la fecha de la última providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad del proceso, sin que se hubiese realizado ninguna actividad de parte o de oficio, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación, de conformidad con lo informado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos y anexos que fundaron el presente trámite y entréguese a la parte demandante.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cb2168ba8b58d44b681076fd4024a23a8820aea39b7915d30ffef3e31825ad**

Documento generado en 15/12/2021 06:42:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>